



BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

RÉGIMEN INTERIOR

Normas reguladoras de las elecciones a la Junta de Personal del Parlamento de Canarias.

Página 1

RÉGIMEN INTERIOR

Normas reguladoras de las elecciones a la Junta de Personal del Parlamento de Canarias.

Presidencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, dispongo la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Canarias, de las Normas reguladoras de las elecciones a la Junta de Personal del Parlamento de Canarias, aprobadas por acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 4 de mayo de 2012.

En la sede del Parlamento de Canarias, a 7 de mayo de 2012.- EL PRESIDENTE, Antonio A. Castro Cordobez.

NORMAS REGULADORAS DE LAS ELECCIONES A LA JUNTA DE PERSONAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS, APROBADAS POR ACUERDO DE LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS, DE 4 DE MAYO DE 2012

Por Acuerdo de la Mesa, de 23 de septiembre de 2010, se derogaron las *Normas reguladoras de la formación de la Junta de Personal*, aprobadas por Acuerdo de la Mesa de 10 de abril de 1992 (BOPC, nº 47, de 13/5/92), como consecuencia de las modificaciones introducidas por la legislación estatal en materia de elecciones a los órganos de representación del personal al servicio de las Administraciones Públicas y la necesidad de adaptarlas al ámbito parlamentario, por lo que, de conformidad con lo establecido en las Normas de Régimen Interior del Parlamento de Canarias, a los efectos de regular las elecciones a los representantes de los funcionarios/as de la Cámara legislativa, se establecen las presentes Normas.

Artículo 1.- Objeto.

Las presentes Normas tienen por objeto regular la formación de la Junta de Personal del Parlamento de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en las Normas de Gobierno Interior del Parlamento de Canarias.

Artículo 2.- Promoción de las elecciones.

1.- Podrán promover la celebración de elecciones a la Junta de Personal del Parlamento de Canarias quienes estén legitimados según lo dispuesto en las Normas de Gobierno Interior del Parlamento de Canarias.

2.- Los promotores comunicarán a la Mesa del Parlamento de Canarias su propósito de celebrar elecciones, indicando la fecha de inicio del proceso electoral, que será la de constitución de la Mesa Electoral, y que, en todo caso, habrá de fijarse entre el primer y el tercer mes posteriores al registro de dicha comunicación.

3. La Mesa del Parlamento o por delegación de ella, el Presidente, una vez recibida la comunicación de los promotores, formalizará la convocatoria de elecciones a la Junta de Personal, en la que se fijará el calendario del proceso electoral teniendo en cuenta los plazos previstos en las presentes Normas, así como que la votación se desarrolle en jornada en la que no se celebre sesión plenaria.

En el supuesto de concurrencia de distintos promotores con fechas distintas de iniciación del proceso electoral se les requerirá, por el servicio responsable en materia de personal, a los efectos de que indiquen la que se considera la válida. En caso de no producirse acuerdo o contestación al requerimiento en plazo de tres días, se considerará válida a todos los efectos la primera fecha comunicada.

La convocatoria se publicará en los tablones de anuncios, así como en la página web –intranet– del Parlamento de Canarias, en el día siguiente hábil a aquél en que se acuerde la convocatoria.

4. El Secretario General del Parlamento aprobará los modelos de impresos, sobres y papeletas que deberán ser utilizados en el proceso electoral y se facilitarán los medios materiales y personales necesarios para su desarrollo.

Artículo 3.- Composición y constitución de la Mesa Electoral.

1. Publicada la convocatoria de elecciones, el Servicio competente en materia de personal, notificará a aquellos funcionarios y funcionarias que, de acuerdo con las reglas establecidas en el apartado siguiente, hayan de constituir la Mesa Electoral, su condición de miembros de las mismas, poniéndolo simultáneamente en conocimiento de los promotores.

2. La Mesa Electoral será la encargada de presidir la votación, realizar el escrutinio correspondiente, así como de las demás funciones referentes al proceso electoral que se señalan en los apartados siguientes.

3. La Mesa Electoral podrá estar asistida técnicamente por un representante de cada una de las organizaciones sindicales que presenten candidaturas de acuerdo con las Normas de Gobierno Interior del Parlamento de Canarias. Asimismo, podrá solicitar la presencia de un representante de la Administración Parlamentaria.

4. La Mesa Electoral estará constituida por el presidente y dos vocales designados por sorteo público entre los funcionarios y funcionarias del Parlamento de Canarias que se hallen en situación de servicio activo. El vocal de menor edad actuará como secretario. Se procederá de la misma forma para designar a los suplentes de los titulares de los cargos anteriores. Los cargos de presidentes y vocales de la Mesa Electoral son obligatorios y no podrán ser desempeñados por quienes se presenten como candidatos o candidatas.

5.- La Mesa Electoral se constituirá formalmente en la fecha fijada por los promotores, levantándose el acta correspondiente.

Artículo 4.- Funciones de la Mesa Electoral.

La Mesa Electoral, además de las funciones señaladas en el artículo 3 de las presentes Normas, tendrán las siguientes atribuciones:

1.- Censo electoral.

La Mesa Electoral, en su reunión constitutiva, con los medios que le habrá de facilitar el Servicio responsable en materia de personal, confeccionará el censo provisional de electores en el que constarán los siguientes datos: Nombre, apellidos, sexo, fecha de nacimiento y antigüedad reconocida en la Administración Pública.

El censo provisional se hará público en los tablones de anuncios mediante su exposición durante un plazo no inferior a setenta y dos horas. Asimismo, contra la inclusión o exclusión de nombres en el censo, podrán presentarse reclamaciones en el plazo de las veinticuatro horas siguientes al término del plazo de exposición de aquél.

La Mesa Electoral resolverá y publicará el censo definitivo de electores, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización del plazo anterior, fijando al propio tiempo el número de representantes que hayan de ser elegidos, de conformidad con lo dispuesto y corresponda según las Normas de Gobierno Interior del Parlamento de Canarias.

2.- Candidaturas.

1. Para la elección de miembros de la Junta de Personal podrán presentar candidaturas las organizaciones sindicales legalmente constituidas o coaliciones de éstas. También podrán presentarse candidaturas avaladas por un número de firmas de electores equivalente, al menos, al duplo de los miembros a elegir.

2. Las candidaturas o listas que concurren a las elecciones deberán contener tantos nombres como puestos a cubrir, en las que deberán figurar las siglas de la organización sindical, coalición o agrupación de electores que la presenten, y a continuación se consignará la relación de nombres y apellidos de sus componentes y el orden de colocación de los mismos.

3. La renuncia de cualquier candidato presentado en algunas de las listas para las elecciones, antes de la fecha de la votación, no implicará la suspensión del proceso electoral, ni la anulación de dicha candidatura aun cuando sea incompleta, siempre y cuando la lista afectada permanezca con un número de candidatos, al menos, del 60 por 100 de los puestos a cubrir.

4. Las candidaturas se presentarán ante la Mesa Electoral durante los cinco días hábiles siguientes a la publicación del censo definitivo de electores y serán expuestas en los tablones de anuncios de la Cámara y en la página web –intranet– del Parlamento de Canarias.

La Mesa Electoral las examinará y solicitará de las mismas, dentro de los dos días hábiles siguientes, la subsanación de los defectos formales que hubiera podido apreciar.

Las candidaturas podrán subsanar los defectos dentro de los dos días hábiles posteriores.

Transcurrido este plazo, la Mesa Electoral, en los dos días hábiles siguientes, proclamará las candidaturas mediante su exposición en el tablón de anuncios.

5. Cualquier candidato excluido y las candidaturas proclamadas o cuya proclamación hubiera sido denegada, podrán, en el plazo del día hábil siguiente, interponer recurso contra el acuerdo de proclamación, ante la Mesa Electoral, que deberá resolver en el primer día hábil posterior.

6. La resolución del recurso podrá, a su vez, impugnarse ante la Mesa del Parlamento de Canarias dentro del día hábil siguiente, debiendo resolverse la impugnación en los dos días hábiles posteriores.

7. Cuando concurriere en cualquiera de los miembros de la Mesa Electoral la condición de candidato, el funcionario afectado cesará y le sustituirá un suplente.

Artículo 5.- Propaganda electoral.

Los actos de propaganda electoral sólo podrán realizarse con una duración máxima de siete días, y deberán finalizar a las quince horas del penúltimo día anterior al señalado para la votación.

Artículo 6.- Votación.

1. El día señalado para efectuar la votación, la Mesa Electoral se constituirá, a tales efectos, a las ocho horas y treinta minutos y la votación tendrá lugar desde las nueve horas hasta las quince horas.

2. El derecho a votar se acreditará mediante la presentación de la identidad del elector y la comprobación de su inscripción en el censo electoral.

3. Cada elector podrá dar su voto a una sola de las listas proclamadas y no podrán introducir modificaciones en las listas, ni alterar el orden de colocación de los candidatos.

Voto por correo.

1. Podrá efectuarse la votación por correo, previa comunicación a la Mesa Electoral. Esta comunicación habrá de dirigirse antes del quinto día anterior a la fecha de la votación.

2. La Mesa Electoral, una vez comprobado que el comunicante figura en el censo de electores, anotará la petición y remitirá a aquél las papeletas y el sobre electoral.

3. El elector introducirá en un sobre de mayores dimensiones, el sobre que contenga la papeleta escogida, que deberá cerrarse, así como una fotocopia del DNI, y lo remitirá por correo certificado.

4. Recibidos estos sobres certificados, se custodiarán por el secretario de la Mesa Electoral hasta la votación, quien, al término de ésta y antes de iniciar el escrutinio, los entregará al presidente. Éste, previas las comprobaciones oportunas, los depositará en la urna.

5. La correspondencia electoral recibida, una vez finalizada la votación, será destruida, dejando constancia de tal hecho.

Artículo 7.- Escrutinio.

1. Finalizada la votación, y una vez depositados los votos por correo, se iniciará el recuento de votos, que será público, mediante la lectura en alta voz de las papeletas. Serán nulas las papeletas que tengan tachaduras, correcciones o anotaciones, así como los sobres que contengan papeletas de candidaturas diferentes.

2. Hecho el recuento de votos, el presidente anunciará el resultado de la votación, especificando el número de votos emitidos a favor de cada candidatura, el de votos en blanco y el de votos nulos.

3. No tendrán derecho a la atribución de representantes en la Junta de Personal aquellas listas que no hayan obtenido, como mínimo, el cinco por cien de los votos.

4. Mediante el sistema de representación proporcional, se atribuirá a cada lista el número de puestos que le corresponda, de conformidad con el cociente que resulte de dividir el número de votos válidos emitidos por el de puestos a cubrir. Los puestos restantes, en su caso, se atribuirán a las listas en orden decreciente, según el resto de votos de cada una de ellas.

5. Dentro de cada lista se elegirán a los candidatos por el orden en que figuren en la candidatura.

6. En caso de empate de votos, o de empate de enteros o de restos para la atribución del último puesto a cubrir, resultará elegido el candidato de mayor antigüedad en el Parlamento de Canarias.

7. En el caso de producirse vacante por dimisión o cualquier otra causa, se cubrirá automáticamente por el candidato siguiente de la misma lista al que pertenezca el sustituido por el tiempo que quede de mandato.

Artículo 8.- Proclamación de resultados y recursos.

1. La Mesa Electoral hará público el resultado de la votación en los tablones de anuncios dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización del acto del escrutinio. Los resultados electorales podrán impugnarse en el plazo del día hábil siguiente a la exposición de aquéllos, ante la Mesa Electoral, que deberá resolver en el primer día hábil posterior. La resolución del recurso podrá, a su vez, impugnarse ante la Mesa del Parlamento, dentro del día hábil siguiente, debiendo resolverse la impugnación en los dos días hábiles posteriores.

2. Resueltos los recursos que se hubieren interpuesto, o transcurrido el plazo de impugnación correspondiente sin haberse interpuesto recursos, los resultados definitivos se publicarán en el tablón de anuncios y en la página web –intranet– del Parlamento de Canarias y la Mesa Electoral expedirá las certificaciones acreditativas de la condición de miembro de la Junta de Personal, y remitirá la documentación original, para su archivo, al servicio competente en materia de personal del Parlamento de Canarias.

3.- La Junta de Personal se constituirá en los cinco días siguientes a su elección. La Junta elegirá de entre sus miembros un presidente y un secretario, de lo que dará traslado para conocimiento a la Mesa del Parlamento de Canarias.

Artículo 9. Cómputo de plazos.

A los efectos del cómputo de los plazos fijados en las presentes normas se entenderá como inicio de los mismos desde su publicación en los tabloneros de anuncios del Parlamento de Canarias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto por las presentes normas se aplicará supletoriamente la normativa vigente sobre el régimen de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, y, en su caso, la legislación estatal, en cuanto no resultare incompatible con la actividad parlamentaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Canarias.

En la sede del Parlamento de Canarias, a 4 de mayo de 2012.-EL SECRETARIO PRIMERO, José Miguel González Hernández. VºBº EL PRESIDENTE, Antonio A. Castro Cordobez.



Parlamento de Canarias